

EXP. N.º 05510-2009-PC/TC LIMA SILVIA ESTHER DEL PILAR OJEDA BOSSIO Y OTROS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2010

## VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos presentado por doña Silvia Esther del Pilar Ojeda Bossio y otros en el proceso de cumplimiento seguido contra el Ministerio de Educación; y,

## ATENDIENDO A

- Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece: "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".
- 2. Que, de acuerdo con lo expuesto por los recurrentes en su escrito de aclaración, se solicita a este Colegiado se precise los puntos 2 y 4 de la sentencia de vista, por prestarse, según consideran, a interpretaciones disímiles; y que, se corrijan los errores materiales advertidos.
- 3. Que los ítems resolutivos invocados resuelven
  - 2. Ordenar a la emplazada a emitir una resolución en la que se establezca el nuevo monto de la pensión de gracia, de conformidad con el Decreto Ley 25569, entre dos y cinco remuneraciones mínimas vitales, montos establecidos en los Decretos de Urgencia 012-2000 y 022-2003, y Decretos Supremos 0016-2005-TR y 0022-2007-TR, que le corresponder a los siguientes accionantes: doña Silvia Esther del Pilar Ojeda Bossio, doña Teresa Medina Vda. de Harrison, doña Gina Cáceres Rey Vda de Herrera, doña Julia Isaura Ochoa de Vergara, doña Petronila Esther Ibáñez Donoso Vda. de Calderón, doña Candelaria Nélida Bravo Vda. de Garretón, doña Mary Luz Ríos Groppo, doña Adriana Lucila Muro Luque Vda. de Sussoni, doña Jessie Marina Vargas Cárdenas Vda. de Ponce, doña Rosa Ofelia Bravo Reyes Vda. de Farfán, doña Sonia Bethzabé Peñaranda Castillo Vda. de Peña, doña Livia Victoria Gonzáles Marino Vda. de Simonetti, doña Engracia Andrade Huamaní Vda. de Alarcón, doña Ana Guadalupe Vda. de

F



Mendoza, doña Berta Antonia Merea Canelo de Lozano, doña María Luisa Limo Rodríguez Vda. de Alarcón, doña Elisa Elsa Sánchez Pérez, y doña Ekaterina Tatiana Mercedes Bezubikoff Brignole Vda. de Piña. Se debe incluir el pago de los correspondientes reintegros y pago de intereses, de conformidad con la STC 5430-2006-PA/TC y el artículo 1246 del Código Civil.

- 4. IMPROCEDENTE con relación al reajuste automático.
- 4. Que los demandantes consideran que se debe precisar el punto 2 señalando que en aplicación de la Resolución Ministerial 174-88-ED, sus pensiones deberán reajustarse cada vez que se incremente la remuneración mínima vital; y que, el punto 4 debe indicar que es improcedente el reajuste automático en base a una UIT.
- 5. Que al respecto se debe precisar que a tenor de la sentencia y lo dispuesto en su parte resolutiva, en el punto 2 de la sentencia de vista, este Colegiado ha considerado que procede el reajuste automático de las pensiones de los demandantes, pero no en base a la Resolución Ministerial 174-88-ED, sino en lo dispuesto en el ahora derogado Decreto Ley 25569. Es eses sentido, corresponde puntualizar la sentencia disponiendo lo pertinente.
- 6. Que de otro lado, se advierte que se han consignado incorrectamente los nombre de las demandantes Gina Cecilia Cáceres Rey Vda. de Errea, Petronila Ester Ibáñez Donoso Vda. De Calderón y María Elsa Sánchez Pérez, correspondiendo corregir la sentencia de autos como corresponde. En consecuencia, quedan modificados el primer párrafo de los antecedentes y el punto 2 de la parte resolutiva, en cuanto se consigne los nombres de Gina Cáceres Rey Vda. De Herrera, Petronila Esther Ibáñez Donoso Vda. De Calderón y Elisa Elsa Sánchez Pérez, reemplazándolos por Gina Cecilia Cáceres Rey Vda. de Errea, Petronila Ester Ibáñez Donoso Vda. De Calderón y María Elsa Sánchez Pérez.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

- 1. **CORREGIR** el nombre de 3 demandantes; en consecuencia, quedan reemplazados en la forma que se indica en el considerando 6 *supra*.
- 2. PRECISAR los puntos 2 y 4 de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 29 de junio de 2010, los mismos que quedan redactados de la sigujente manera:
  - 2. Ordenar a la emplazada a emitir una resolución en la que se establezca el nuevo monto de la pensión de gracia, de conformidad con el Decreto Ley 25569, entre dos y cinco remuneraciones mínimas vitales, que le corresponden a los siguientes accionantes: doña Silvia Esther del Pilar Ojeda







Bossio, doña Teresa Medina Vda. de Harrison, doña Gina Cecilia Cáceres Rey Vda. de Errea, doña Julia Isaura Ochoa de Vergara, doña Petronila Ester Ibáñez Donoso Vda. de Calderón, doña Candelaria Nélida Bravo Vda. de Garretón, doña Mary Luz Ríos Groppo, doña Adriana Lucila Muro Luque Vda. de Sussoni, doña Jessie Marina Vargas Cárdenas Vda. de Ponce, doña Rosa Ofelia Bravo Reyes Vda. de Farfán, doña Sonia Bethzabé Peñaranda Castillo Vda. de Peña, doña Livia Victoria Gonzáles Marino Vda. de Simonetti, coña Engracia Andrade Huamaní Vda. de Alarcón, doña Ana Guadalupe Vda. de Mendoza, doña Berta Antonia Merea Canelo de Lozano, doña María Luisa Limo Rodríguez Vda. de Alarcón, doña María Elsa Sánchez Pérez, y doña Ekaterina Tatiana Mercedes Bezubikoff Brignole Vda. de Piña.

Las pensiones se reajustarán automáticamente cada vez que se incremente la remuneración mínima vital, aplicando para ello los montos establecidos en los Decretos de Urgencia 012-2000 y 022-2003 y Decretos Supremos 0016-2005-TR y 0022-2007-TR, y cualquier otra disposición que en el futuro incremente la remuneración mínima vital. Se debe incluir el pago de los correspondientes reintegros y pago de intereses, de conformidad con la STC 5430-2006-PA/TC y el artículo 1246 del Código Civil.

3. **IMPROCEDENTE** con relación al reajuste automático de las pensiones en base a la Resolución Ministerial 174-88-ED.

Publíquese y notifíquese.

SS.

CALLE HAYEN ETO CRUZ ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

LZAMORA CASUSSIAG